



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-835-SPA-660
No. Folio: PAOT-05-300/200- 05602 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-835-SPA-660 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) la poda excesiva de un árbol (...) mostró un folio de la Alcaldía, sin embargo considera que la poda es excesiva porque cortaron varias ramas (...) en el mes de octubre [del año pasado] también le hicieron una poda (...) [los presuntos] responsables [viven en el] edificio número 60, entrada B (...) [ubicación de los hechos: calle Presa Salinillas número 305, colonia Lomas Hermosa, demarcación territorial Miguel Hidalgo, como referencia a lado de una cancha de futbol rápido, enfrente del edificio 61 entrada B].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativo a la presunta poda excesiva de un árbol ubicado en calle Presa Salinillas número 305, colonia Lomas Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, y que en caso de llevarse a cabo en propiedades particulares sólo se podrá llevar a cabo en los supuestos señalados por el mismo ordenamiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-835-SPA-660

No. Folio: PAOT-05-300/200-05602 -2023

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató que entre los edificios 60 y 61 de la unidad habitacional denunciada se localiza un árbol de la especie *Jacaranda mimosifolia* de nombre común Jacaranda, con una altura de 17 metros, 92 centímetros de diámetro, una copa de 16.3 metros, con ramas de rebrote, estructura y condición buena; no obstante a ello, tocaron la puerta del edificio en que habitan los presuntos responsables, sin que persona alguna acudiera al llamado, dejando en el lugar el oficio PAOT-05-300/200-3950-2023; posteriormente, tuvieron contacto con el administrador de la sección B del conjunto habitacional, a quien le informaron respecto a la normatividad ambiental que deberán tomar en cuenta para realizar poda, derribo o trasplante del arbolado, y le notificaron el oficio PAOT-05-300/200-3951-2023.

Posteriormente, en atención al oficio PAOT-05-300/200-3950-2023, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, recibió llamada telefónica de una de las personas señaladas como responsables de realizar los hechos denunciados, quien manifestó que no había solicitado ninguna poda, que no contaba con ningún documento de la Alcaldía; en este sentido, se le hizo del conocimiento respecto de la normatividad ambiental que deberá tomar en cuenta para realizar poda, derribo o trasplante del arbolado.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, imposibilidad material toda vez que el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, constató que el árbol de la especie *Jacaranda mimosifolia* de nombre común Jacaranda, ubicada entre los edificios 60 y 61 de la unidad habitacional con domicilio en calle Presa Salinillas número 305, colonia Lomas Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo, presentaba estructura y condición buena.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató que entre los edificios 60 y 61 de la unidad habitacional denunciada se localiza un árbol de la especie *Jacaranda mimosifolia* de nombre común Jacaranda, con una altura de 17 metros, 92 centímetros de diámetro, una copa de 16.3 metros, con ramas de rebrote, estructura y condición buena; no obstante a ello, tocaron la puerta del edificio en que habitan los presuntos responsables, sin que persona alguna acudiera al llamado, dejando en el lugar el oficio PAOT-05-300/200-3950-2023; posteriormente, tuvieron contacto con el administrador de la sección B del conjunto habitacional, a quien le informaron respecto a la normatividad ambiental que deberán tomar en cuenta para realizar poda, derribo o trasplante del arbolado, y le notificaron el oficio PAOT-05-300/200-3951-2023.
- Una de las personas señaladas como responsables de realizar los hechos denunciados, quien manifestó que no había solicitado ninguna poda, que no contaba con ningún documento de la Alcaldía; en este sentido, se le hizo del conocimiento respecto de la normatividad ambiental que deberá tomar en cuenta para realizar poda, derribo o trasplante del arbolado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-835-SPA-660

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15602 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México,-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

